

Año: 2010

Expediente: 6411/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE,
INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ASÍ COMO REFORMA POR ADICIÓN DE
UNA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 102, 103 104 y demás del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **iniciativa de reforma por modificación y adición a la fracción XIII del artículo 10, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como reforma por adición de una fracción IX al artículo 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León** teniendo como base la siguiente:

Exposición de motivos

El conocimiento de los riesgos de explosión e incendio, y de los fenómenos perturbadores, su naturaleza, características y probabilidades de ocurrencia son elementos que tiene en cuenta la Dirección de Protección Civil. De ahí la importancia de coordinarse con la autoridad que emite su permiso para el uso del suelo. En la aparición de nuevos riesgos consecuencia del desarrollo urbano, se debe responder eficaz y eficientemente, es por eso que debe planificarse para poder prevenirse.

El desastre se define como un evento conectado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma.

Proteger y salvaguardar la integridad física y vida de la sociedad es un compromiso de las autoridades ante la incuestionable necesidad de establecer una coordinación entre el Municipio y Protección Civil, a fin de que con esto se contribuya a disminuir los daños causados por desastres naturales, explosión e incendios, reduciendo la pérdida de vidas humanas, resultando prioritario fomentar la prevención ante los fenómenos naturales que puedan causar daños a la población. Esto, obligando por ley a las autoridades a coordinarse para establecer normas que garanticen la operatividad de las instancias encargadas de autorizar el uso de suelo, instrumentando medidas que puedan conducir a evitar un riesgo hidrometeorológico, siempre teniendo como objetivo reducir al máximo el escenario del riesgo de la población, sus bienes y el entorno en que se vive.

El clima que impera en nuestro Estado, lo hace susceptible de sufrir contingencias y fenómenos naturales tales como inundaciones, lo que exige a las autoridades correspondientes la toma de medidas en conjunto.

No podemos olvidar los desastres que a través de los años han ocurrido en nuestra entidad, destacando entre otros el huracán

Gilberto, que ha su paso dejó destrucción y muerte, resultando más afectados aquellos que estaban asentados en zonas de alto riesgo. Lo anterior sin importar la condición económica de los pobladores, pues así como hemos visto destrucción en zonas económicamente bajas, también la hemos visto en zonas residenciales, donde se han construido indebidamente fraccionamientos o edificaciones de uso habitacional, así como otro tipo de construcciones que por su naturaleza representan un riesgo latente a los habitantes de ese entorno.

El crecimiento demográfico, el desarrollo industrial y el incumplimiento de la normatividad aplicable sobre construcción y medidas de seguridad, han provocado que existan zonas de alto riesgo ocupadas como asientos de conjuntos habitacionales.

El Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, preocupado por el bienestar de los ciudadanos proponemos una mejor coordinación entre el Municipio y Protección Civil del Estado, en este orden de ideas proponemos realizar algunos cambios, que significan un medio adecuado de eliminar riesgos por ley y aprovechar la capacidad técnica de Protección Civil.

Si bien es cierto que el Municipio debe cumplir a cabalidad su cometido, también lo es que debemos aprovechar al máximo la capacidad técnica que posee la Dirección de Protección Civil del Estado, y no dejar “las solicitudes de autorización, permisos o licencias de uso de suelo...” al arbitrio del Municipio, según reza la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano que se pretende reformar, aclarando además que autoridad es la

competente para solicitarle la opinión para autorizar o no los permisos de uso de suelo de inmuebles ubicados en zonas de riesgo.

La intención original del artículo que se pretende reformar, fue dejar al criterio de la autoridad Municipal abierta la posibilidad de solicitar o no dicha autorización, situación que en la práctica no resultó viable.

Actualmente las autoridades locales cuentan con suficientes instrumentos para prevenir las situaciones de alto riesgo en las que se encuentran algunas partes de la Ciudad. Protección Civil debe tener un papel importante en cuanto a las políticas aplicadas en materia de vivienda y desarrollo urbano dirigidas a mitigar desastres. Sin embargo no existe una política de soluciones o alternativas integrales que vinculen a la vez la prevención de desastre y la protección del medio ambiente. Falta una visión a largo plazo que involucre a los habitantes, y hay una falta de trabajo por parte de las autoridades para poner en marcha medidas que ayuden a prevenir la gran problemática que un desastre natural puede causar en las poblaciones que habitan zonas de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este H. Congreso para su estudio y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Primero: Se reforma por modificación la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO.-10 Son facultades y obligaciones de los Municipios:

I... XII;

*... fracción XIII. Otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones, parcelaciones y conjuntos urbanos, de acuerdo con los planes o programas de Desarrollo Urbano, las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables. **Tratándose de inmuebles ubicados en zonas de riesgo, o de construcciones que por su misma naturaleza representen un riesgo a la población, el Ayuntamiento previamente al otorgamiento deberá solicitar la opinión técnica de la Dirección de Protección Civil Del Estado, quien emitirá el dictamen correspondiente tanto de la construcción en sí, como del entorno que la rodea en un radio de 100 metros a fin de descartar cualquier peligro a los habitantes más próximo. El resultado de dicho dictamen debe ser accesible al público y tomado en cuenta por el municipio al momento de emitir la autorización, permiso o licencia correspondiente.***

Segundo: Se adiciona una fracción IX al artículo 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, recorriéndose las demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII.....

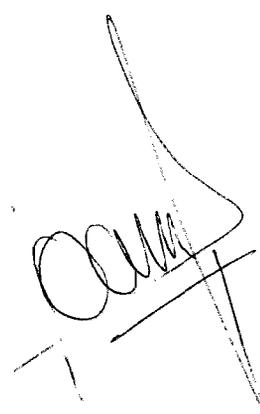
IX. Brindar opinión técnica a petición de los ayuntamientos, previo al otorgamiento de las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones, parcelaciones y conjuntos urbanos, cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas de riesgo o de construcciones que por su misma naturaleza representen un riesgo a la población

TRANSITORIO

ÚNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'T. O. M.', is written over a horizontal line in the bottom right corner of the page.

DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa Por el cual se Reforma el artículo 150, Fracciones I, II, III y V de la Ley de Desarrollo Urbano para el estado de Nuevo León**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del crecimiento de nuestro Estado, es necesario actualizar la legislación en materia de desarrollo urbano, estableciendo las bases para el diseño, aplicación y evaluación de políticas estatales y municipales, lo anterior a fin de propiciar un desarrollo urbano equilibrado en nuestra entidad. Impulsar adecuaciones al orden jurídico en esta materia que vaya encaminado hacia una mejor ubicación de las actividades económicas y sociales, con relación al

aprovechamiento de los recursos naturales y la delimitación de los fines y usos del suelo.

En este Orden de ideas en el año 1994, PEMEX, modifico los procedimientos administrativos para incorporar nuevas Estaciones de Servicio denominadas **gasolineras**, esto al apreciar un rezago en el crecimiento de la red comercial, con respecto a la actividad socioeconómica del país.

Esto llevó a implementar un Programa simplificado para la instalación de nuevas estaciones de servicio"; impulsando el interés en obtener la franquicias de PEMEX, teniendo éxito estas medidas, pues las estaciones de servicio se incremento de manera significativa lo que actualmente significa contar con aproximadamente 8,200 estaciones, distribuidas a lo largo de todo el país.

Bajo ese contexto, en el estado de Nuevo León, hemos experimentado un crecimiento acelerado en el número de Estaciones de servicio de PEMEX, sin que se haya analizado el peligro potencial que en un momento puedan representar con relación al número de estaciones, no solamente en el plano ambiental, sino también en el de seguridad, por ello consideramos un hecho que requiere análisis y estudio en cuanto a la prevención de futuras contingencias en las materias antes descritas.

A la par del incremento acelerado en el número de estaciones de servicio, se han generado cierto tipo de efectos ambientales, que

afectan seriamente a la población, tales como la emisión de compuestos de la gasolina que se producen en las operaciones de llenado de tanques subterráneos desde los auto-tanques abastecedores; se generan residuos sólidos y líquidos, al momento de las actividades de expendio. Los ruidos y contaminación auditiva que provocan a los vecinos que provienen principalmente de los compresores de las estaciones de servicio. Además, existe el riesgo de contaminación del agua subterránea por fugas en los tanques o tuberías subterráneas; Los gases de hidrocarburos que allí se acumulen pueden formar una mezcla explosiva con el oxígeno presente en el medio ambiente o pueden causar diversos trastornos a las personas por su inhalación, por esto PEMEX, ha señalado que la distancia que debe existir entre una gasolinera con relación a las casas destinadas para habitación es de un mínimo de 300 metros, y de 2 mil metros entre estaciones de servicio, situación que no acontece en nuestro estado.

Finalmente, la actividad de estos establecimientos genera un impacto en el tránsito y un riesgo para los peatones en las operaciones de entrada y salida de vehículos, tanto de automóviles de los clientes potenciales, como de las pipas del proveedor de combustible. Los problemas se magnifican si los diseños constructivos no prevén simplificación para maniobrar y si no existe un lugar para estacionamiento adecuado a los auto-tanques durante la descarga, así como una vía de circulación apta para el tránsito pesado.

Aunado a lo anterior, los gobiernos municipales de diversas entidades del país han emprendido acciones para la reglamentación, las cuales, establecen las condiciones de naturaleza jurídica, necesarias para ordenar y regular los establecimientos y estaciones de servicio denominados gasolineras, atendiendo especialmente a su instalación y funcionamiento. En su caso, han efectuado modificaciones en el tipo de requerimientos necesarios para las licencias de uso de suelo respectivo. Con lo anterior el estado Nuevo León no es ajeno a la postura de participación en aquellos temas que son de relevancia para el desarrollo de sus habitantes, en sus aspectos social, económico y de vida productiva, por lo anterior la Fracción del Partido Verde Ecologista de México, consideramos urgente hacer un replanteamiento de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano en cuanto a los lineamientos que se establecen para la instalación de las Estaciones de Servicio denominadas Gasolineras, pues no es posible, seguir de esta forma, ya que las consecuencias para la población serian irreversibles en el ámbito ambiental y de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración, el siguiente:

DECRETO

Único: Se Reforma el artículo 150, Fracciones I, II, III y V de la Ley de Desarrollo Urbano para el estado de Nuevo León, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 150. El otorgamiento de licencias de uso de suelo para las estaciones de servicio denominadas gasolineras, se sujetará a las siguientes condiciones:

I. Solo podrán ubicarse en predios localizados sobre carreteras, autopistas, libramientos, vías primarias o principales, colectoras y subcolectores; **así como en aquéllos predios cuya ubicación sea compatible y conforme al uso de suelo del Plan de Desarrollo Urbano del municipio respectivo**, quedando estrictamente prohibido ubicarlas tanto en las vías locales como en las vías cerradas.

II. Deberán ubicarse a una distancia mínima de resguardo de **300-trecientos metros radiales** a partir de los límites de propiedad del predio en cuestión de: viviendas unifamiliares y multifamiliares, hoteles, moteles, hospitales, escuelas, instalaciones de culto religioso, cines, teatros, **mercados** y cualquier otro en el que exista concentración de **50-cincuenta** o más personas **ya sea temporal o permanente**;

III. Que se ubiquen a una distancia de resguardo de ciento **150-cincuenta metros** lineales a partir de los límites de propiedad del predio en cuestión de la primera línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, tomando como referencia la base de la misma; del eje de vías férreas; del eje de gasoductos y poliductos para productos derivados del petróleo;

IV.....

V. Que previo dictamen de la autoridad competente en materia de protección civil y **medio ambiente** no represente impacto grave **tanto** en el ámbito de seguridad, **como ambiental**.

VI a IX.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a 20 de Septiembre de 2010

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE.

